



Huancayo,

30 MAR 2023

VISTO:

El Exp. N° 282905-23 (405875) de fecha 10/01/23, el Exp. N° 291714-23 (418577) de fecha 03/02/23, Don FERMIN CERRON ALVARADO en representación de la Empresa de Transportes SAN JUAN DE CHUPACA S.A.C., solicita adecuación del plazo de vigencia de la autorización contenida en la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°285-2014-MPH/GTT, en merito a la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN; el Memorándum N°726-2023-MPH/GM de fecha 24/03/23, la Resolución de Gerencia Municipal N°222-2023-MPH/GM del 21/03/23; y el Informe N°065-2023-MPH-GTT/AAL de fecha 28/03/23.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 señala, El Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el artículo 86° "Deberes de las Autoridades en los procedimientos" del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS dispone: numeral 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

Que, la Gerencia Municipal con la Resolución de Gerencia Municipal N°222-2023-MPH/GM del 21/03/2023, resuelve: "Artículo Primero: Declarar dejar sin efecto la RGM N°411-2014-MPH/GM del 15-12-2014 y RGM N°029-2015-MPH/GM del 28/01/2015; y **REPONER la vigencia de la RGTT N°285-2014-MPH/GTT del 10/11/14, en cumplimiento de la Sentencia 079-2016 resolución 09 del 13-05-2016 (Exp. N°576-2015-0-1501-JR-CI-02) y Sentencia Casatoria N°3611-2020-Junin del 02-08-2022, (...).** La autorización otorgada con Resolución de Gerencia de Transito y Transportes 285-2014-MPH/GTT del 10-11-2014, fue por 2 años, que se interrumpió y estuvo suspendida desde el 15-12-2014 hasta la fecha por la RGM 411-2014-MPH/GM del 15-12-2014 y el proceso judicial del Exp. N°576-2015-0-1501-JR-CI-02, vigencia que se restablece en la fecha, quedando vigente por 01 año, 10 meses y 26 días a partir de la fecha, por las razones expuestas. Y otros (...)" Disposición que es remitida con el Memorándum N°726-2023-MPH/GM de fecha 24/03/23, para su cumplimiento.

Que, en el presente caso, habiéndose restituido la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°285-2014-MPH/GTT del 10/11/14, y aclarado su vigencia de la misma; corresponde continuar con la atención del Exp. N° 291714-23 (418577) de fecha 03/02/23, mediante el cual el administrado FERMIN CERRON ALVARADO en representación de la Empresa de Transportes SAN JUAN DE CHUPACA S.A.C., solicita adecuación del plazo de vigencia de la autorización contenida en la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°285-2014-MPH/GTT, en merito a la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN y su consentida.

Que, la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°285-2014-MPH/GTT del 10/11/14, se resolvió: **Artículo Primero y Segundo.- (...), "Tercero.-CONCEDER la Autorización de Permiso Temporal de Servicio Regular de personas en**





la modalidad de camioneta rural por 02 años renovables a la Empresa de Transporte en Servicio Masivo y Camioneta Rurales San Juan de Chupaca S.A.C., por el término de dos (02) años". (...).

Que, la mediante la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN de fecha 19/02/2021, la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín, resolvió lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: Declarar barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas; y, en consecuencia, fundada la denuncia interpuesta por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Integración Huanca S.A.C. y otros contra la Municipalidad Provincial de Huancayo:

1. La limitación del plazo de vigencia de la autorización municipal para la prestación de servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camionetas rurales a ocho (08) años; materializada en el artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A.
2. (...)

(...).

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se dispone la inaplicación con efectos generales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por las medidas declaradas ilegales en el presente procedimiento consistentes en:

- (i) La limitación del plazo de vigencia de la autorización municipal para la prestación de servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camionetas rurales a ocho (08) años; materializada en el artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A.

- (ii) (...)

(...).

Que, mediante la Resolución N°0036-2021/INDECOPI-JUN de fecha 25/03/2021, se resuelve **Primero:** Declarar consentida la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN de fecha 19/02/2021, al no haberse interpuesto recurso impugnativo alguno en su contra; **Segundo:** Reiterar lo dispuesto en la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN, a partir de notificada la consentida y en un plazo no mayor a un (1) mes, la Municipalidad Provincial de Huancayo deberá tomar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto e informar al INDECOPI.

Que, el Decreto Legislativo N°1256 en su Artículo 2° Ámbito de Aplicación, establece "La presente ley es de aplicación para las entidades de la administración pública (en adelante, entidad o entidades), entendiéndose como tales a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444 o la norma que la sustituya, así como para todo funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual". Por otro lado, el Artículo 8° "De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas", dispone en el numeral 8.1. "Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales", dicha aplicación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de publicada en el Diario El Peruano. Asimismo, el artículo 10° del referido cuerpo normativo dispone que, "Cuando en un procedimiento iniciado de parte, las barreras burocráticas cuestionadas sean declaradas ilegales y estén contenidas o estén materializadas en actos administrativos, se dispone su inaplicación al caso concreto del denunciante".

Que, en el presente caso, si bien la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°285-2014-MPH/GTT fue emitida con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN, sus efectos jurídicos se mantiene en el tiempo; por tanto la barrera burocrática es aplicable al presente caso, conforme en un caso similar lo sustenta el INDECOPI en la Resolución N°0106-2020/SRB-INDECOPI (Exp. N°0009-2020/SRB-INDECOPI). En tal sentido, bajo el Principio de Legalidad y razonabilidad a efectos de evitar ser pasible de posibles sanciones, conforme lo señala el Artículo 34° del D.L. N°1256 sobre las *Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato*, "La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos: por incumplimiento de un mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8° y 10° de la citada ley"; en tal sentido, se denota que en equivalente razón en la resolución materia de aclaración, se ha venido manteniendo una barrera burocrática ilegal con la restricción del plazo de vigencia de la autorización a dos (02) años, contraviéndose las disposiciones establecidas en el art. 11° y 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por ende, a fin de no séguir manteniendo dicha barrera burocrática materializada en la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°285-2014-MPH/GTT de fecha 10/11/2014, corresponde aclarar y reformular dicha resolución en el extremo del plazo de vigencia de la autorización otorgada, en observancia de lo resuelto en la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN, debiendo consignarse diez (10) años como plazo de vigencia, y del plazo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N°222-2023-MPH/GM del 21/03/2023, y ratificándose en todos los demás extremos de dicha resolución materia de aclaración.

Que, el despacho de Alcaldía, por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 – Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, de conformidad con el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, y concordante con el artículo 39° en su último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR Y REFORMULAR la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°285-2014-MPH/GTT de fecha 10/11/2014, en cumplimiento de los artículos segundo y sexto de la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN, consentida con Resolución N°0036-2021/INDECOPI-SRB; debiendo consignarse diez (10) años como periodo de vigencia de la autorización en modalidad de camioneta rural de la Ruta TCT-02, más el plazo restituido (01 año, 10 meses, 26 días) en la Resolución de Gerencia Municipal N°222-2023-MPH/GM del 21/03/2023, contados desde el 21/03/2023 hasta el 16/02/2033, a favor de la Empresa de Transportes SAN JUAN DE CHUPACA S.A.C., ratificándose los demás extremos de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GTT/MFCD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Milagro Calles Delgado
GERENTE

